



ESCRITURA No. 2013.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DANSERVICE S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 5.200,00.--

1 En el Cantón Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
2
3
4
5
6 En el Cantón Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
7 OCHO días del mes NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE, ante mí
8 Abogada ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, NOTARIA DEL
9 CANTÓN NOBOL, ante mí, comparecen a la celebración de la presente
10 escritura pública las siguientes personas: GIOVANNA MARIUXI GUZMÁN
11 VEGA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
12 soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; y, ORLY
13 RICARDO MACÍAS ORDÓÑEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
14 edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, por sus
15 propios y personales derechos. Los comparecientes declaran estar
16 domiciliados en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y de tránsito
17 por este cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de
18 como a ellos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados esta escritura
19 pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, que
20 proceden de una manera libre y espontánea para que les autorice me
21 presenten la minuta que dice así: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de
22 escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de
23 compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA
24 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta
25 escritura, los señores: GIOVANNA MARIUXI GUZMÁN VEGA, de
26 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
27 estudiante, por sus propios y personales derechos; y, ORLY RICARDO
28 MACÍAS ORDÓÑEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

000000

1 estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, por sus propios y
 2 personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos,
 3 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus propios
 4 y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus
 5 capitales e industrias para formar una compañía anónima que se regirá por
 6 la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto que consta a
 7 continuación. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.
 8 Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto
 9 constituyen, la compañía anónima DANSERVICE S.A., la misma que se
 10 regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de
 11 Compañías, su Reglamento y este estatuto. CLÁUSULA TERCERA.-
 12 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DANSERVICE S.A.
 13 CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y
 14 PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- La compañía
 15 llevará el nombre DANSERVICE S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.
 16 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
 17 Guayaquil y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá
 18 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
 19 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros,
 20 conforme a la ley. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La
 21 compañía tiene como objeto social principal: A) Brindar asesoría legal,
 22 judicial, financiera, tributaria, contable a cualquier persona natural o
 23 jurídica y en particular en todo lo concerniente al análisis técnico -
 24 administrativo de sus recursos humanos, al análisis de la contratación de
 25 su personal, a la capacitación de su personal, al control administrativo
 26 estadístico de la nómina y su seguimiento, prestar servicios de asesoría
 27 en proyectos, al análisis de la selección de su personal y prestar un
 28 servicio auxiliar de carácter administrativo a dichas personas naturales o

Alba Celeste Guerrero Zapater
 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 jurídicas, ya sea en el sector público o privado. Podrá realizar entrevistas
2 personales, pruebas psicométricas, técnicas de simulación o pruebas de
3 personalidad. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y
4 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con el
5 objeto social principal. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de
6 duración de la compañía es de ~~veinte años~~ contados a partir de la fecha de
7 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal;
8 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración,
9 si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en
10 este estatuto y en la ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL
11 AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-
12 El capital autorizado de la compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.200,00).
14 El capital suscrito de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL SEISCIENTAS
16 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar DE LOS
17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser
18 aumentado por la resolución de la junta general de accionistas. El capital
19 pagado en este acto es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
20 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones
21 estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil seiscientos y serán
22 firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. La sociedad
23 anónima entregará a cada accionista un certificado provisional o título en
24 el que constará el número de acciones que le correspondan. ARTÍCULO
25 SÉPTIMO.- Si un título de acciones o certificado provisional se extraviare,
26 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular tales documentos,
27 previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una

1 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se
2 procederá a la anulación de dichos certificados o títulos, debiéndose
3 conferir un nuevo certificado o título de aportación al accionista, la
4 anulación extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados o
5 títulos anulados. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es pagada e
6 indivisible y da derecho en proporción a su valor pagado, en las Juntas
7 Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en
8 dichas juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro
9 de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de
10 dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía
11 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
12 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados
13 provisionales y nominativos. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de
14 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
15 existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La
16 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
17 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
18 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
19 DECIMOTERCERO.- Las acciones son transmisibles por herencia. Si los
20 herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la
21 persona que designaren. CAPITULO TERCERO. EJERCICIO
22 ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y
23 RESERVAS. ARTICULO DECIMOCUARTO. EJERCICIO ECONOMICO.-
24 El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre
25 de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses
26 del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta
27 general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y
28 ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes

1 necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los
2 quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes
3 podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.
4 ARTICULO DECIMOQUINTO. UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta
5 general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en
6 proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se
7 segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e
8 incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste
9 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además
10 la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas
11 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,
12 ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMOSEXTO.
13 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la
14 Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el
15 Presidente y por el Gerente General, en su orden. Cada uno de estos
16 órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
17 Compañías y este estatuto. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
18 ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. DE LA JUNTA
19 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el
20 organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al
21 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para
23 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará
24 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.
25 ARTICULO DECIMOCTAVO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta
26 General de Accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante
27 comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
28 en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de

0000000

1 anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.

2 Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido de los
3 Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
4 capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
5 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO
6 DECIMONOVENO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las
7 Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán
8 en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a
9 la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un
10 tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El
11 poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No
12 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y
13 comisarios de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO. QUÓRUM.- Para que
14 se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera
15 convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del
16 capital. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria,
17 mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera
18 reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas
19 presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen,
20 particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares
21 contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías,
22 se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGÉSIMO
23 PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de
24 Accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el
25 Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subroge, que
26 será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a
27 falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe
28 la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y

1 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas,
2 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y
3 en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos
4 relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la
5 empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía:
6 siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente
7 General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales
8 principales y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los informes
9 que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como
10 los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y
11 administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
12 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto
13 social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de
14 Compañías. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los
15 vocales del directorio, el gerente general y el comisario. Resolver acerca de
16 la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores,
17 señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de
18 liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento
19 o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la
20 de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin
21 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
22 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de
23 conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente este estatuto. Resolver
24 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere
25 atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan
26 la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. JUNTA**
27 **UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de
28 Accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo



NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL
Alba Celeste Guerrero Zapater

0000007

1 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto
2 es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
3 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
4 que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir
5 el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la
6 Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

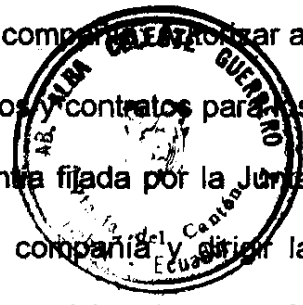
7 SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

8 DEL DIRECTORIO.- El directorio estará Integrado por el Presidente de la
9 Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO
10 VIGÉSIMO QUINTO. PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del
11 directorio durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos y
12 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser
13 vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO
14 VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las
15 sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como
16 secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará su
17 subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su
18 elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a
19 falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO

20 VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de
21 directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación
22 escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con tres
23 miembros. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y
24 DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo
25 siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente,
26 cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de
27 Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año;
28 Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la

Al. Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 ~~celebración~~ de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite
2 el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; ~~Controlar~~ al
3 gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para las
4 que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta
5 general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la
6 política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría
7 Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
8 Junta General y las disposiciones del estatuto y reglamentos; Presentar
9 anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los
10 balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e
11 incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes
12 del Gerente General; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía;
13 Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y
14 el estatuto y. las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
15 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIONES.- Las resoluciones
16 del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO
18 TRIGÉSIMO. ACTAS.- De cada cesión de directorio se levantará la
correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario,
que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. EL Presidente de la Compañía será
elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años.
Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de
accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
reemplazado. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente
de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de
Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las



Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

0000005

1 Acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los
2 servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general
3 de accionistas. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía
4 y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento
5 del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas.
6 Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de
7 que faltare, se ausentare o este impedido de actuar, temporal o
8 definitivamente. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos
9 estatutos y reglamentos de la compañía y, las resoluciones de la Junta
10 General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE
11 GENERAL. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE
12 GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de
13 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
14 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el
15 cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el
16 representante legal de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.
17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y
18 atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente
19 a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Conducir la gestión de los
20 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. Dirigir la
21 gestión económico-financiera de la compañía. Gestionar, planificar,
22 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.
23 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.
24 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios. Suscribir el nombramiento
25 del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir
26 su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.
27 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de
28 Accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo

Alfalfa Colada Quintero S.
de e
sociate
CAP
INTERIA DEL CANTON MOROL

Alfalfa Colada Quintero S.
de e
sociate
CAP
INTERIA DEL CANTON MOROL

Alfalfa Colada Quintero S.
de e
sociate
CAP
INTERIA DEL CANTON MOROL

Alfalfa Colada Quintero S.
de e
sociate
CAP
INTERIA DEL CANTON MOROL

Alfalfa Colada Quintero S.
de e
sociate
CAP
INTERIA DEL CANTON MOROL

0320006

1 ~~Ley de~~ Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la
2 compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO
3 TRIGÉSIMO NOVENO. AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización,
4 la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o
5 auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando
6 las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO
7 CUADRAGÉSIMO. AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la
8 auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CUARTA: DE LA
9 SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES. - El capital
10 social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a)
11 GIOVANNA MARIUXI GUZMÁN VEGA, ha suscrito ~~ochocientas~~
12 ~~dieciséis~~ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
13 Unidos de América cada una; y, b) ORLY RICARDO MACÍAS
14 ORDÓÑEZ, ha suscrito ~~setecientas ochenta y cuatro~~ acciones ordinarias
15 y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los
16 fundadores declaran que han pagado cada una de ellos el veinticinco por
17 ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Los valores
18 pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta
19 «Integración de Capital», abierta en el Banco Bolivariano en la ciudad de
20 Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta
21 del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo se lo
22 pagará en un plazo de dos años. Queda facultado el Abogado DENIS
23 LEMA SANCHEZ, para realizar todo lo necesario para la constitución legal
24 y definitiva de la compañía. Se agrega como documento habilitante el
25 certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted,
26 señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.
27 Firmado. (f) DENIS LEMA SANCHEZ con matrícula profesional número
28 once mil sesenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas. Sírvase

Alba Celeste Guerrero Zapatier
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7563435
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917891699 GUZMAN VEGA GIOVANNA MARIUXI
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DANSERVICE S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563435

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2013 8:58:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

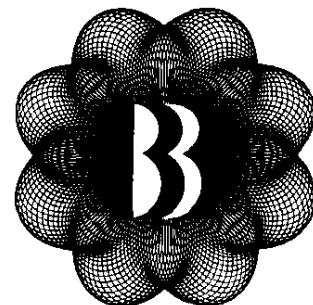
000007

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UPVJS0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Edi. Alfo Celso Berrón M.
NOTARIA DEL CANTON MORONA

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00201IKC000395-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DANSERVICE S.A. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUZMAN VEGA GIOVANNA MARIUXI	\$204.00
MACIAS ORDONEZ ORLY RICARDO	\$196.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán integrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2013

Luis Alberto Pizarro
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000008

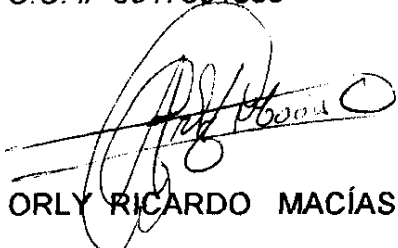
Nº. 0010381

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 usted ~~señora~~ Notaria agregar las demás cláusulas que sean necesarias
2 para la debida validez y firmeza de la presente. HASTA AQUÍ LA MINUTA
3 QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO
4 SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de
5 integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los
6 comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos comparecientes
7 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
8 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

9
10 
11 GIOVANNA MARIUXI GUZMÁN VEGA

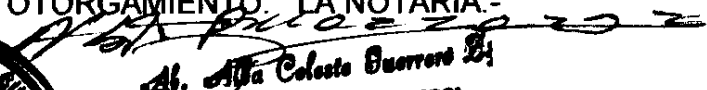
12 C.C. # 0917891699

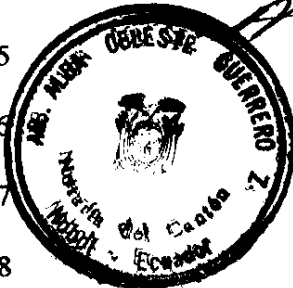
13
14 
15 ORLY RICARDO MACÍAS ORDÓÑEZ

16 C.C. # 0801261835

17
18 
19 ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
20 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL
21 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

22 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
23 COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y
24 FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-

25 
26 Ab. Alba Celeste Guerrero Zapater
27 NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL
28



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-13-0007370, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el doce de diciembre de dos mil trece, se tomó nota de la Aprobación de la constitución de la compañía DANSERVICE S.A., al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el ocho de noviembre de dos mil trece. Nobol, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce. LA NOTARIA.-

Alba Celeste Guerrero Zapater

Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



0000011

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:1.025

FECHA DE REPERTORIO:10/ene/2014

HORA DE REPERTORIO:11:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ~~diez de Enero del dos mil catorce~~ en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0007370, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 12 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DANSERVICE S.A.**, de fojas 2.823 a 2.851, Registro Mercantil número ~~4097~~

ORDEN: 1025

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

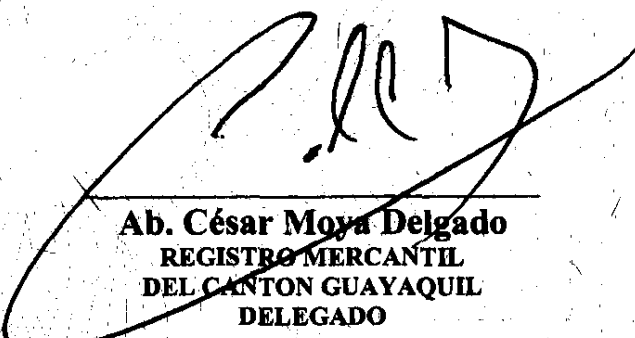
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de enero de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

0000010

Nº 736234

(IMP. NOM. 02)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14.0003917

Guayaquil, - 7 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

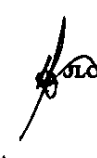
Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DANSERVICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLOE/evm

0000017